

Coyhaique, trece de enero de dos mil veintiséis.

VISTOS:

Se reproduce la sentencia en alzada, en su parte expositiva, considerandos y citas legales.

Y SE TIENE ADEMAS PRESENTE:

PRIMERO: Que en estos autos Rol 200-2025, seguidos ante el Juzgado de Letras de Puerto Aysén, caratulados “Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con Exportadora Los Fiordos Limitada”, por procedimiento infraccional a la Ley General de Pesca y Acuicultura, el abogado don Álvaro Varela Walker, por la denunciada Exportadora Los Fiordos Limitada, y por el representante legal de ésta, don Sady Andrés Delgado Barrientos, deduce recurso de apelación, en contra de la sentencia definitiva de fecha 12 de febrero de 2024, dictada por el Juez de dicho Tribunal, don Daniel Eduardo Henríquez Henríquez, en cuanto ésta declaró que condena a la empresa indicada, a pagar una multa de 100 Unidades Tributarias Mensuales, como responsable de no adoptar las medidas necesarias para impedir el vertimiento de desechos sólidos y materiales que tienen por origen la actividad acuícola, afectando el fondo marino y columna de agua.

SEGUNDO: Que, asimismo, dicha sentencia condenó al Gerente o Administrador del establecimiento de acuicultura señalado, don Sady Andrés Delgado Barrientos o la persona que lo subroge, conforme a lo establecido en el artículo 118 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, al pago de una multa de 3 Unidades Tributarias Mensuales.

TERCERO: Que, en virtud de aquello, solicita la recurrente de apelación, que este Ilustrísimo Tribunal revoque el fallo en alzada y “



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RGCWBQPXCNQ

deje sin efecto esa sanción, absolviéndola de la misma; o, en subsidio, para el improbable caso que no se declarase su absolución, y considere que Exportadora Los Fiordos Limitada, incurrió en esa infracción, se le condene al pago de una multa de 50 Unidades Tributarias Mensuales, o al monto inferior a las 100 UTM de la condena, que el tribunal de alzada considere”; y “ declare respecto de la multa por 3 UTM impuesta al señor Sady Delgado Barrientos o la persona que lo subrogue, que se revoca y deja sin efecto esa sanción, absolviéndolo de la misma.” (SIC).

CUARTO: Que, a estrados, comparecieron, por el apelante, el abogado don Eduardo Vera Wandersleben, y por la recurrida Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el abogado don Javier Muñoz Reyes, quienes alegaron lo que estimaron pertinente conforme a sus intereses; esto es, por la revocación del fallo, en el primer caso, en los términos ya aludidos; y por la confirmación del fallo en alzada, en el segundo.

QUINTO: Que, esta Corte, en consideración al claro y expedito mérito de los antecedentes expuestos, compartiendo los razonamientos del sentenciador en cuanto a la configuración de la infracción imputada, toda vez que la presunción de veracidad de la denuncia y de los hechos pesquisados, no fueron desvirtuados por prueba en contrario, además de haberse hecho cargo el Juez a quo, del material probatorio acompañado en primera instancia; y teniendo presente de igual forma, lo dispuesto en los artículos 113, 116 y 125 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se declara que :

SE CONFIRMA, sin costas, la sentencia apelada de fecha doce de febrero del año dos mil veinticuatro, en cuanto por ella se condenó



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RGCWBQPXCNQ

a la denunciada como autor de la infracción imputada, así como al gerente o administrador de la señalada empresa, en los términos que en ella se contienen.

Regístrese y devuélvase.

Redacción del Fiscal Judicial Titular don Jaime Álvarez Astete.

Rol 200-2025 Civil.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RGCWBQPXCNQ

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Coyhaique integrada por los Ministros (as) Natalia Rencoret O., Luis Moises Aedo M. y Fiscal Judicial Jaime Ruben Alvarez A. Coyhaique, trece de enero de dos mil veintiseis.

En Coyhaique, a trece de enero de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RGCWBQPXCNQ